



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE
VALENTINA GOMEZ AGUIRRE
MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE
Demandados: MARGARITA MARÍA ESCOBAR
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00288-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante doctor CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, toda vez que intentó notificar sin éxito y no cuenta con otra dirección o datos para gestionar las respectivas notificaciones a la demandada, señora MARGARITA MARÍA ESCOBAR DE LÓPEZ identificada con cédula Nro. 42.867.008 como persona natural, y así lo acreditó en el expediente; se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la señora MARGARITA MARÍA ESCOBAR DE LÓPEZ identificada con cédula Nro. 42.867.008 en calidad de persona natural; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como curador Ad Litem para representar los intereses de la demandada señora MARGARITA MARÍA ESCOBAR DE LÓPEZ identificada con cédula Nro. 42.867.008, como persona natural:

- A la doctora LINA MARCELA RENDÓN BUILES, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 136.444 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CALLE 49 B NRO. 64 C - 35, OFICINA 208, EDIFICIO BRASILIA III, TEL. (4) 298 86 99 Y CEL. 312 257 6714, Medellín, Antioquia. Correo nalaones@gmail.com lina.rendon@une.net.co

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

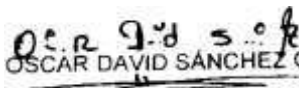
El apoderado de la parte demandante, gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, a la profesional del derecho designada.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 05 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 22 de ENERO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario